

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Ejecutivo para la Efectividad Garantía Real No. 110014003020-2020-00295 00

Visto el anterior memorial de subsanación aportado por el apoderado de la entidad ejecutante, teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y además, cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo Hipotecario de **MENOR** cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **GRACIELA BARRERA BETANCOUR**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

I. PAGARÉ No. 204004016408

1.1. **143.301, 8158 UVR**, por concepto de capital acelerado, excluidas las cuotas en mora , que según su equivalencia en pesos para el 6 de mayo de 2020, equivalen a la suma de \$34.034.063,15.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral “1.1”, causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima lega permitida para créditos de vivienda.

1.3. **19.628,3375 UVR**, equivalentes a \$5.401.579,13 M/cte, correspondiente al capital de siete (07) cuotas vencidas y no pagadas, y causadas desde el diez (10) de octubre de 2019 al trece (13) de abril de 2020, discriminadas así:

	Fecha de vencimiento	Valor en UVR de las cuotas en mora
1	10/10/2019	912,0472
2	12/11/2019	3202,7502
3	10/12/2019	3171, 5252
4	10/01/2020	3137,2804
5	10/02/2020	3103,7103
6	10/03/2020	3069,1122
7	13/04/2020	3031,9120
	Total capital UVR en mora	19.628,3375

1.4. Por concepto de los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas relacionadas en el numeral “1.3.”, liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago de la obligación

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los inmuebles hipotecados distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20594456** y **50N-20594387**, denunciado como propiedad de la aquí ejecutada.

CUARTO: LIBRAR comunicación a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que se inscriba la medida en el folio de matrícula en cita, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del multicitado artículo 468 del ordenamiento vigente.

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar siguientes a la notificación de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículo 431 y 442 *ibídem*.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al abogado DARIO ALFONSO REYES GÓMEZ, identificado con C.C. No. 79.505.120 y T.P. 82.407 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutante, de conformidad al poder otorgado el cual es visible a folio 48 del plenario. Se advierte que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE ,

(firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

ladt

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro.070 Hoy 19 de octubre de 2020 a la hora
de las 8:00 a.m.*

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Ref: Ejecutivo para la Efectividad Garantía Real No. 110014003020-2020-00295 00

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d4ca802ce09d972c9c80bb2dace1f916139bc734718bf747a1017490158593a

Documento generado en 19/10/2020 07:29:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>